

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

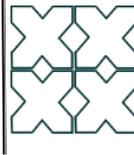
No. Expediente: 0887-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Inversión Extranjera, en materia de estímulo fiscal a obras cinematográficas o audiovisuales extranjeras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alejandra Pani Barragán y Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Otorgar estímulos a extranjeros que inviertan en producciones de obras cinematográficas o audiovisuales, en territorio nacional mediante certificados que expidan las autoridades fiscales. Enfatizar que, las personas físicas o morales podrán acreditar el importe del certificado contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado en el ejercicio en el que hayan adquirido dicho certificado. Indicar que, para acceder al estímulo, los inversionistas extranjeros deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



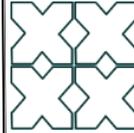
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

nacional directamente relacionadas con las obras citadas.

El certificado podrá ser enajenado por el inversionista extranjero a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que realicen actividades empresariales de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo anterior, podrán acreditar el importe del certificado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que hayan adquirido dicho certificado.

Artículo 41. Para acceder al estímulo, los inversionistas extranjeros deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las reglas de control necesarias para la aplicación del estímulo a que se refiere el presente decreto.

Irais Soto Glez.